



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria*

---

**2010/0051(COD)**

2.6.2010

## **OPINIÓN**

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión  
(COM(2010)0083 – C7-0073/2010 – 2010/0051(COD))

Ponente: Jo Leinen

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

El artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece el marco para adoptar los actos de ejecución. En concreto, el artículo 291, apartado 3, requiere que el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos, establezcan las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

En su propuesta de Reglamento (COM(2010)0083), la Comisión pretende dar efecto a este requisito mediante la introducción de los procedimientos consultivo y de examen, destinados a regir la adopción de actos de ejecución.

El Reglamento propuesto debe establecer de forma clara que el Parlamento y el Consejo están en pie de igualdad con respecto al acceso a la información sobre las reuniones del Comité con arreglo a los nuevos procedimientos. Por ello, el artículo 8 del Reglamento propuesto debe reforzarse con el fin de contemplar la igualdad de acceso del Parlamento y el Consejo a dicha información tan pronto como esté disponible.

No resulta adecuado adaptar automáticamente los procedimientos consultivo, de gestión y de reglamentación existentes, contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Decisión sobre comitología<sup>1</sup> sin revisar el acervo existente. Se ha de llevar a cabo una revisión exhaustiva del acervo existente para determinar las medidas que quedan incluidas, en sentido estricto, en el ámbito de las disposiciones referentes a los actos delegados que se contemplan en el artículo 290 del TFUE y las que quedan incluidas en el ámbito de los actos de ejecución que se contemplan en el artículo 291 del TFUE. Por consiguiente, debe reforzarse el artículo 10 del Reglamento propuesto para exigir que la Comisión lleve a cabo esa revisión y presente una propuesta legislativa adecuada a raíz de la misma.

## ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

---

<sup>1</sup> Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) El procedimiento de examen sólo se aplicará a la adopción de medidas de alcance general destinadas a aplicar los actos de base y de medidas específicas que puedan tener un impacto importante. Este procedimiento regulará el control de los Estados miembros de forma que las medidas no puedan adoptarse si no son conformes con el dictamen del Comité, excepto en circunstancias muy excepcionales, en que la Comisión, a pesar del dictamen negativo, podrá adoptar y aplicar las medidas durante un periodo de tiempo limitado. La Comisión podrá revisar el proyecto de medidas en el caso de que el Comité no haya emitido ningún dictamen, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Comité.

#### *Enmienda*

(9) ***El acto legislativo de base debe indicar las medidas a las que ha de aplicarse el procedimiento de examen y aquellas a las que ha de aplicarse el procedimiento consultivo.*** El procedimiento de examen sólo se aplicará a la adopción de medidas de alcance general destinadas a aplicar los actos de base y de medidas específicas que puedan tener un impacto importante. Este procedimiento regulará el control de los Estados miembros de forma que las medidas no puedan adoptarse si no son conformes con el dictamen del Comité, excepto en circunstancias muy excepcionales, en que la Comisión, a pesar del dictamen negativo, podrá adoptar y aplicar las medidas durante un periodo de tiempo limitado. La Comisión podrá revisar el proyecto de medidas en el caso de que el Comité no haya emitido ningún dictamen, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Comité.

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados ***regularmente*** de las deliberaciones del Comité.

#### *Enmienda*

(12) El Parlamento Europeo y el Consejo serán informados ***oportuna y plenamente, en igualdad de condiciones,*** de las deliberaciones del Comité ***tan pronto como estén disponibles los documentos pertinentes, y deben poder acceder en igualdad de condiciones a la información referente a dichas deliberaciones.***

## Justificación

*No es suficiente informar al Parlamento de forma regular. Tanto el Parlamento como el Consejo han de estar informados «en tiempo real».*

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Cuando el proyecto de medidas no sea conforme con el dictamen del Comité, la Comisión no **lo** adoptará. **El Presidente podrá someter al Comité el** proyecto de medidas para una nueva deliberación **o presentar una versión modificada del mismo.**

##### *Enmienda*

3. Cuando el proyecto de medidas no sea conforme con el dictamen del Comité, **o éste no emita ningún dictamen,** la Comisión no adoptará **las medidas contempladas y presentará sin demora al Consejo la propuesta relativa a las medidas que se habrán de adoptar o una versión modificada del** proyecto de medidas para una nueva deliberación **e informará de ello al Parlamento Europeo.**

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5 – párrafo –1 (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**A los efectos del acto de base adoptado conforme al artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones al proyecto de medidas, independientemente del dictamen del Comité, si dicho proyecto de medidas contradice la intención del legislador manifestada en el acto de base.**

**En ese caso, no se adoptarán las medidas propuestas. La Comisión podrá presentar al Comité un proyecto de medidas revisado en el que se tengan en cuenta los motivos de las objeciones del Parlamento**

*Europeo o del Consejo.*

*En ese caso, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las medidas que se propone adoptar.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 5 – apartado 5 – párrafo 2**

##### *Texto de la Comisión*

En tal caso, la Comisión informará inmediatamente al Comité de sus razones para adoptar las medidas y podrá someterlas a una segunda deliberación del Comité. Si las medidas adoptadas no son conformes con el segundo dictamen del Comité, o si no se someten a una segunda deliberación en el plazo de un mes desde su adopción, la Comisión las revocará de inmediato. Si las medidas son conformes con el segundo dictamen del Comité, o si no se emite ningún dictamen, dichas medidas seguirán en vigor.

##### *Enmienda*

En tal caso, la Comisión informará inmediatamente al Comité, **al Parlamento Europeo y al Consejo** de sus razones para adoptar las medidas y podrá someterlas a una segunda deliberación del Comité. Si las medidas adoptadas no son conformes con el segundo dictamen del Comité, **o si no se emite ningún dictamen pero se opondrá a las medidas una mayoría de conformidad con el artículo 238, apartado 1, del TFUE**, o si no se someten a una segunda deliberación en el plazo de un mes desde su adopción, la Comisión las revocará de inmediato. Si las medidas son conformes con el segundo dictamen del Comité, o si no se emite ningún dictamen y **no existe ninguna mayoría de conformidad con el artículo 238, apartado 1, del TFUE contra las medidas**, dichas medidas seguirán en vigor.

##### *Justificación*

*Si sigue existiendo una mayoría de Estados miembros contra las medidas en la segunda ronda, la Comisión no debe tener poderes para adoptar las medidas.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 8 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) los resultados de *la* votaciones;

*Enmienda*

d) los resultados de *las* votaciones,  
***incluida la posición de cada Estado miembro;***

*Justificación*

*Es importante conocer no solo el resultado final de la votación, sino también cómo votaron los Estados miembros.*

### **Enmienda 7**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán acceso a la información mencionada en el apartado 1.

*Enmienda*

2. El Parlamento Europeo y el Consejo tendrán acceso ***en igualdad de condiciones*** a la información mencionada en el apartado 1 ***y la recibirán al mismo tiempo y en las mismas condiciones tan pronto como esté disponible.***

### **Enmienda 8**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Los representantes del Parlamento Europeo podrán asistir a las reuniones del Comité en calidad de observadores.***

*Justificación*

*Debe permitirse al Parlamento asistir a las reuniones del Comité.*

### **Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. La Comisión examinará la legislación vigente de la UE y presentará, antes del 31 de diciembre de 2011, una propuesta legislativa por la que se adapte la legislación vigente de la UE a los artículos 290 y 291 del TFUE y, en particular, que determine las medidas que quedan incluidas en el ámbito de las disposiciones relativas a los actos delegados, contemplados en el artículo 290 del TFUE, y las medidas que quedan incluidas en el ámbito de las disposiciones relativas a los actos de ejecución, contemplados en el artículo 291 del TFUE.***



## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión
<b>Referencias</b>	COM(2010)0083 – C7-0073/2010 – 2010/0051(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b>	JURI
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 24.3.2010
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Jo Leinen 7.4.2010
<b>Examen en comisión</b>	3.5.2010
<b>Fecha de aprobación</b>	2.6.2010
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :           52 - :           0 0 :           5
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	János Áder, Elena Oana Antonescu, Kriton Arsenis, Pilar Ayuso, Paolo Bartolozzi, Sandrine Bélier, Martin Callanan, Nessa Childers, Chris Davies, Bairbre de Brún, Esther de Lange, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Edite Estrela, Jill Evans, Karl-Heinz Florenz, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Julie Girling, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Dan Jørgensen, Karin Kadenbach, Christa Klaß, Holger Kraemer, Jo Leinen, Corinne Lepage, Peter Liese, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Vladko Todorov Panayotov, Antonyia Parvanova, Mario Pirillo, Pavel Poc, Vittorio Prodi, Frédérique Ries, Daciana Octavia Sârbu, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Theodoros Skylakakis, Bogusław Sonik, Catherine Soullie, Salvatore Tatarella, Anja Weisgerber, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Judith A. Merkies, Miroslav Mikolášik, Rovana Plumb, Bart Staes, Kathleen Van Brempt, Anna Záborská
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Vicky Ford, Norbert Glante, Jan Kozłowski, Emma McClarkin